

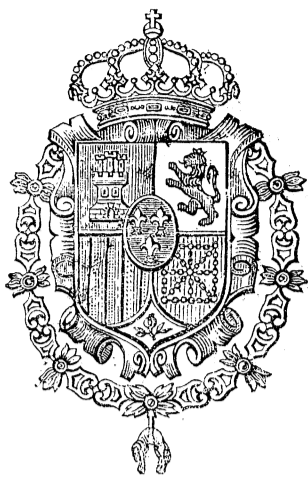
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entrasmelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 10
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante:**

Se advierte á los señores suscriptores no rean el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesa nte, con el haber que por clasificación le corresponda, de el cargo de Gobernador civil de la provincia de Valencia, á D. Pascual Ribot y Pellicer.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valencia á D. Arturo Madrid Dávila, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

En el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Mi Fiscal en el Tribunal de lo Contencioso administrativo contra la sentencia dictada por el mismo en 10 de Enero último, por la cual se declaró incompetente para conocer de la demanda interpuesta por D. Antonio Vázquez y López Amor contra un acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda.

Resultando que en 8 de Abril de 1892 D. Antonio Vázquez y López Amor, hijo, albacea y heredero de D. Angel Vázquez, fallecido en esta Corte el día 17 de Julio de 1891, acudió al Liquidador del impuesto de derechos reales manifestando que su difunto padre, Agente que fué de Cambio y Bolsa, abrió en el Banco de España, por orden y encargo de su comitente D. Domingo Reyes Medrano, vecino de Limpías, provincia de Santander, dos cuentas de crédito, en 1.º de Junio y 8 de Julio de 1891, designadas respectivamente con los números 6.559 y 6.803, dando en garantía títulos de la Deuda al 4 por 100 interior y exterior, propios del aludido Medrano, quien por consecuencia, era el verdadero interesado, aunque las cuentas estuviesen á nombre del Agente, y pidió que teniendo en cuenta estas manifestaciones, que podía justificar con los documentos oportunos, se hiciese la liquidación que en derecho fuera procedente:

Que la oficina giró una liquidación en concepto de

herencia á cargo de D. Antonio, Doña Blanca, Doña María y D. Juan López Amor, importante 2.636'31 pesetas, cantidad que fué satisfecha en 9 de Abril de 1892:

Que D. Antonio Vázquez reclamó contra esta liquidación ante el Delegado de Hacienda, el cual desestimó la solicitud por no haberse justificado el contrato de comisión, y porque estando depositados los valores á nombre de D. Angel Vázquez, debía estimársele dueño de ellos mientras no se acreditase lo contrario por documento público ó sentencia de los Tribunales:

Que el mismo interesado interpuso en tiempo hábil recurso de alzada para ante el Ministerio de Hacienda, y habiéndosele exigido justificación de los hechos en que se fundaba, presentó los documentos siguientes:

1.º Dos resguardos de cuenta de crédito fechas 1.º de Junio y 8 de Julio de 1891, abiertas en el Banco de España á nombre de D. Angel Vázquez, la primera por 58.000 pesetas en efectivo, con garantía de 96.000 nominales en títulos de la Deuda exterior, y la segunda por 147.000 pesetas efectivas, con garantía de 242.000 nominales en títulos del 4 por 100 interior:

2.º Siete pólizas que demuestran haber adquirido D. Domingo R. Medrano en 1888, con la intervención del Agente de Cambio D. Angel Vázquez, la mayor parte de los títulos de Deuda interior que figuran en la cuenta de crédito de 8 de Julio.

3.º Dos facturas del Banco de Bilbao, por las que se acredita que los títulos de la Deuda exterior que garantizaban la cuenta de crédito de 1.º de Junio se hallaban depositados en dicho establecimiento en 25 de Mayo del mismo año 1891 á nombre de D. Casimiro Acha, Agente de Cambio y Bolsa en Bilbao.

Y 4.º Varias cartas fechadas en Mayo y Junio de 1891 y una de Junio de 1892, relativas á operaciones giradas entre Acha y Medrano, y entre éstos y Vázquez, sobre los mismos títulos de la Deuda exterior:

Que el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda estimó que los títulos de Deuda interior contenidos en las siete pólizas mencionadas correspondían á D. Domingo Medrano, por virtud de la adquisición significada en aquellos documentos, y que no sucedía lo propio en lo que se refería á la Deuda exterior, porque la correspondencia epistolar presentada sólo tenía eficacia en cuanto á las partes que habían intervenido, pero no respecto á terceros, resolviendo en consecuencia:

1.º Que se rectifique la liquidación de que se trata, excluyendo de los valores que han servido de base á la misma los efectivos que representen en la fecha en que se giró aquélla los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 10.º interior que figuraban en las pólizas de adquisición y en la carta de crédito de 8 de Junio de 1891.

Y 2.º Que los interesados tienen derecho á la devolución de las cantidades de impuesto que por virtud de la rectificación resulta que han ingresado de más, revocando, por tanto, en dicho extremo el acuerdo apelado:

Que contra este fallo interpuso recurso contencioso administrativo, en nombre propio, D. Antonio Vázquez y López Amor, y formalizó la demanda con la súplica de que se declare improcedente y nula la resolución impugnada y se disponga la devolución al recurrente y sus herederos de la cantidad de pesetas 1.114'71, que es la diferencia entre lo percibido por virtud de la liquidación practicada en la oficina respectiva de la liquidación de Hacienda y lo mandado devolver por aquella resolución, pidiendo, además, por otrosí que se confrontasen pericialmente las firmas de D. Angel Vázquez contenidas en su correspondencia con Medrano y

en las facturas de las cuentas de crédito del Banco de España.

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda solicitando que se absolviera á la Administración y se confirmara el acuerdo impugnado del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, y por medio de otrosíes manifestó:

1.º Que era inútil recibir el pleito á prueba, pues no ponía en duda la autenticidad de las firmas cuya confrontación pedía el actor:

2.º Que en uso de las facultades que le confieren la ley y el reglamento, requería al Tribunal para que no se abstuviese de conocer del pleito, en consideración á la Autoridad que haya podido dictar la resolución reclamada, pidiendo que se tuviese por hecho el requerimiento, y de no acceder á él, por preparado el recurso extraordinario de revisión:

Y 3.º Que en consideración á la importancia del asunto, se señalara un breve plazo para la formación del extracto y se le diese preferencia para la vista:

Que la Sala tuvo por contestada la demanda, por hecho el requerimiento y por preparado el recurso extraordinario referido, dando á las actuaciones el curso prevenido por la ley:

Que el Tribunal Contencioso administrativo dictó sentencia con fecha 10 de Enero próximo pasado, por la que el referido Tribunal declaró que carecía de competencia para conocer de la demanda entablada por Don Antonio Vázquez y López Amor contra el acuerdo dictado por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 12 de Enero de 1893, fundándose: en que con arreglo á la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, la vía contencioso-administrativa procederá contra las providencias de segunda instancia, siempre que el asunto sobre que versen constituya materia contencioso-administrativa y hayan causado estado; en que, según las bases 18 y 19 de la referida ley, de los asuntos propios de la Administración Central, así como de las incidencias de los contratos de carácter general, conocerán y resolverán en primera instancia los Directores generales, y de las alzadas contra las providencias que estos dicten, conocerá y resolverá en segunda instancia el Ministro de Hacienda; en que por la ley de 24 de Junio de 1885, que modificó en parte la anterior, se atribuye también al Ministro de Hacienda el conocimiento y fallo en segunda instancia de los asuntos en que con arreglo á la ley no quede apurada la vía gubernativa con la providencia de primera instancia; en que las disposiciones citadas en los fundamentos anteriores son los únicos preceptos legislativos que determinan la jurisdicción y competencia del Ministro de Hacienda, y que estos preceptos no pueden entenderse modificados por la ley de 19 de Octubre de 1889, toda vez que esta ley, sin alterar las disposiciones de carácter legal que ya regían, se limitó á ordenar la formación de reglamentos que regulasen el procedimiento administrativo en cada uno de los Ministerios, con arreglo á las bases que establecía; y si bien en una de éstas preceptuaba que en dichos reglamentos habrían de determinarse los casos en los que la resolución administrativa cause estado y los en que haya lugar al recurso de alzada, no podía entenderse que esta autorización se extendiera más allá de las facultades reglamentarias, dentro de las que no cabía materia tan sustancial é importante como era la de alterar la competencia de las supremas jerarquías administrativas, que tienen marcadas sus atribuciones en las leyes; en que en tal concepto, y atribuida exclusivamente al Ministro de Hacienda por las leyes

de 1881 y 1885, que no han sido alteradas por ninguna disposición legislativa posterior, la resolución de los asuntos propios de la Administración Central, no cabe entender que en estos asuntos termine la vía gubernativa y causen estado las resoluciones de cualquiera otra Autoridad que no sea el Ministro de Hacienda, aunque esas resoluciones fuesen dictadas por virtud de un precepto reglamentario; en que en el caso de autos se trataba de un asunto propio de la Administración Central, y atribuido, por tanto, á la resolución exclusiva del Ministro de Hacienda por los preceptos legales citados, por lo que no podía entenderse apurada la vía gubernativa con el acuerdo adoptado por el Tribunal administrativo, ni menos estimarse que este acuerdo había causado estado; en que estos principios estaban reconocidos por el Real decreto de 29 de Diciembre de 1892, al consignar, como lo hacía en el párrafo primero del art. 2.º, que los asuntos que por preceptos legislativos estén encomendados á la resolución del Ministro de Hacienda seguirán resolviéndose por él; en que, en su consecuencia, el acuerdo del Tribunal administrativo, impugnado por el demandante, no había puesto término á la vía gubernativa ni había causado estado, y por consiguiente, no reunía los requisitos que para ser impugnado en vía contenciosa exige como necesarios el tit. 1.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888; en que, por lo tanto, el Tribunal carecía de competencia, con arreglo á los preceptos de la ley por que se rige, para conocer de lo que constituía el fondo del asunto del pleito; y finalmente, en que no obstaba para declararlo así el hecho de que no se hubiera suscitado esta cuestión previa de competencia por ninguna de las partes, porque según tenía sentado la jurisprudencia constante del Tribunal, las cuestiones de competencia, como de orden público que son, pueden plantearse y deben decidirse de oficio en cualquier estado que tenga el pleito:

Que publicada la anterior sentencia en el mismo día en que fué dictada, y notificada á Mi Fiscal en 17 del referido mes de Enero, dicho funcionario, con fecha 15 de Febrero siguiente, interpuso contra la misma el preparado recurso extraordinario de revisión, fundándose: en que siendo el presente caso análogo, en cuanto al fondo del recurso, al resuelto por Mi decreto de 24 de Enero último, debía limitarse á invocarlo, dando por reproducida la doctrina en el mismo contenida, ya que en él se resolvió que carecían de fundamento legal las consideraciones y conclusiones que formaron la base de la sentencia, entonces revocada, ahora reproducida por el Tribunal contencioso en la que se recurría, sin que nada tuviera que aducir en cuanto á la procedencia de la forma, toda vez que el recurso había sido en tiempo preparado con arreglo á la ley:

Que elevado el recurso con los autos á la Presidencia de Mi Consejo de Ministros, se ha dado al mismo la tramitación prevenida en la ley:

Visto el art. 1.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, según el cual el recurso contencioso administrativo podrá interponerse por la Administración ó particulares contra las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos siguientes:

- 1.º Que causen estado.
- 2.º Que emanen de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas.
- 3.º Que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una ley, un reglamento ú otro precepto administrativo:

Visto el art. 10 de la propia ley, que establece que el Tribunal de lo Contencioso-administrativo conocerá en única instancia de las demandas que se deduzcan contra resoluciones dictadas por la Administración Central y de los recursos que se produzcan contra las decisiones de los Tribunales provinciales con arreglo á las leyes:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que dispone que la vía contencioso-administrativa procederá contra las providencias gubernativas de segunda instancia, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre que versen constituya materia contencioso-administrativa y aquéllas causen estado, lesionen derecho perfecto ó infrinjan alguna disposición legal:

Vista la base 18 de la propia ley, que dispone que el conocimiento de las reclamaciones administrativas corresponde en primera instancia á los Delegados de Hacienda en las provincias, que son las Autoridades superiores en las mismas en todo lo concerniente á este ramo. Conocerán y resolverán, sin embargo, en primera instancia, las Direcciones generales, Interventor general, Junta de pensiones civiles, etc., en los asuntos propios de la Administración Central, así como en las incidencias de los contratos de carácter general:

Vista la base 19 de la misma ley, según la cual, los recursos de alzada contra las providencias dictadas por

los Delegados de provincia se tramitarán por los respectivos Centros directivos, que consultarán al Ministro de Hacienda la resolución procedente. Las alzadas contra las providencias de primera instancia dictadas por los Centros directivos, se tramitarán por la Subsecretaría, que consultará al Ministro la resolución que proceda.

Visto el art. 3.º de la ley de 24 de Junio de 1885, que dice lo siguiente: «Las providencias de las Autoridades provinciales de Hacienda, excepto cuando procediera la vía contenciosa, podrán ser revocadas por el Ministerio ó por las Direcciones generales, según los casos. Las reclamaciones que se susciten contra las providencias de las Autoridades provinciales de Hacienda por la incompetencia ó exceso de atribuciones, se decidirán siempre por el Ministro de Hacienda, si no hubiera conflicto ó competencia con Autoridad judicial ó de otro ramo de la Administración activa:

Visto el art. 5.º de dicha ley, según el cual, contra las providencias de que se trata en el artículo anterior podrá apelarse al Ministerio dentro del plazo de quince días:

Visto el art. 1.º de la ley de 19 de Octubre de 1889, que prescribe que en el término de seis meses, á contar desde el día en que se promulgue esta ley en la GACETA, cada Ministerio hará y publicará un reglamento de procedimiento administrativo para todas las dependencias centrales, provinciales y locales del mismo, ó uno por cada dependencia ó grupo de ellas, si por la razón de la diversa índole de sus funciones fuera más conveniente:

Vista la base 12 de las que, conforme al art. 2.º de dicha ley han de servir para la redacción de los referidos reglamentos, según la cual, se determinarán los casos en que la resolución administrativa cause estado y en los que haya lugar al recurso de alzada.

Visto el art. 1.º del reglamento provisional de 15 de Abril de 1890 para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, que dice: «El conocimiento y resolución de los asuntos económico-administrativos se ajustará en cada ramo de la Administración de la Hacienda pública á las instrucciones y reglamentos respectivos, hasta que exista un acto administrativo que determine responsabilidad ó niegue un derecho. Las reclamaciones contra dichos actos se ajustarán á lo dispuesto en este reglamento y se tramitarán y resolverán conforme á sus preceptos. No existirá expediente administrativo para los efectos de este reglamento, sino desde que ante la oficina pública respectiva se formule reclamación concreta contra un acto administrativo que imponga un gravamen que considere injusto ó excesivo ó desconozca un derecho»:

Visto el art. 3.º del propio reglamento, según el cual, en ninguno de los procedimientos que se tramiten con sujeción á este reglamento podrá haber más de dos instancias ó grados. La resolución que se dicte en apelación, bien por el Ministerio, bien por los Directores, en los asuntos que están llamados á resolver, terminará la vía gubernativa, y sólo podrá ser reclamada en la vía contencioso-administrativa:

Visto el art. 62 del reglamento de que viene tratándose, que dispone lo siguiente: «Los Delegados de Hacienda en las provincias, las Juntas arbitrales de Aduanas y las administrativas á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1852, conocerán y resolverán en primera y única instancia las reclamaciones cuya cuantía no exceda de 50 pesetas. En primera instancia, con apelación á la Dirección general respectiva, las que pasando de 50 pesetas no excedan de 500, y en primera instancia, con apelación al Ministro de Hacienda, aunque tramitándose por las Direcciones, las reclamaciones cuya cuantía exceda de 500 pesetas. Las resoluciones que respectivamente dicten en los asuntos á que se refieren los párrafos anteriores las Autoridades ó Juntas administrativas, ponen término á la vía gubernativa y sólo podrán ser reclamadas en la contencioso-administrativa»:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 29 de Diciembre de 1892, que dice: «El conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas que competen hoy al Ministro de Hacienda en segunda ó en primera y única instancia, corresponderán en lo sucesivo á un Tribunal gubernativo, compuesto del Director ó Directores generales de los ramos respectivos, del Interventor general de la Administración del Estado y del Director general de lo Contencioso»:

Visto el art. 2.º del propio Real decreto, que establece los casos que continuarán reservados á la decisión del Ministerio de Hacienda:

Visto el art. 7.º del mismo Real decreto, que dice: «Con las resoluciones dictadas por el Tribunal, quedará terminada la vía gubernativa para los efectos del artículo 1.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888»:

Visto el art. 9.º del repetido Real decreto, según el

cual quedan modificados el reglamento de 13 de Abril de 1890 y las demás disposiciones vigentes, en cuanto se opongan á las prescripciones contenidas en los artículos anteriores.

Considerando:

1.º Que al negarse el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en la sentencia recurrida á conocer de la reclamación deducida por D. Antonio Vázquez y López Amor, declarándose incompetente, aduce como argumento cardinal que la resolución del Tribunal gubernativo de Hacienda impugnada en el pleito no ha causado estado por no haberse apurado la vía gubernativa, toda vez que por precepto legislativo estaba atribuida al Ministro del ramo la resolución final del expediente.

2.º Que con arreglo al art. 1.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, el recurso contencioso-administrativo procede contra aquellas resoluciones que causen estado y reúnan los demás requisitos establecidos, y se entiende que causan estado cuando no son susceptibles de ningún otro recurso en la vía gubernativa.

3.º Que por el Real decreto de 29 de Diciembre de 1892, que creó el Tribunal gubernativo de Hacienda, se atribuyó á este Tribunal el conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas que correspondían al Ministro de Hacienda en segunda y única instancia, reservando dicho Real decreto al conocimiento y fallo del Ministro los casos que expresamente se determinan en el art. 2.º, y manda también en el art. 7.º que con las resoluciones dictadas por el Tribunal quedará terminada la vía gubernativa, con lo que viene á demostrarse, con un precepto de aplicación ineludible, que la resolución que Vázquez y López Amor impugna en la vía contenciosa, que emana de dicho Tribunal, puso fin á la vía gubernativa y causó por ello estado la expresada resolución.

4.º Que la relación y enlace que el Tribunal de lo Contencioso establece en la sentencia impugnada entre el caso del pleito y las leyes de 31 de Diciembre de 1881 y 24 de Junio de 1885 para deducir de ellas que por un precepto legislativo estaba atribuida al Ministro de Hacienda la resolución del expediente incoado por Vázquez y López Amor, carece de fundamento y aplicación, toda vez que, aparte de si está ó no en vigor la ley de 1881, en el art. 3.º de la de 1885 se dispone que las providencias de las Autoridades provinciales de Hacienda, excepto cuando procediera la vía contenciosa, podrán ser revocadas por el Ministro ó por las Direcciones generales, según los casos, sin determinar cuáles sean los que corresponden al Ministro y cuáles á las Direcciones, lo que demuestra que si el legislador estimó necesario dar mayores garantías á los interesados con la revisión de sus reclamaciones en una segunda instancia, dejó al Poder ejecutivo, en uso de sus facultades reglamentarias, el determinar la clase de reclamaciones de que había de conocer el Ministro ó los Directores, pues de esta manera el legislador hubiera tasado á uno y otros su competencia, como lo hizo con respecto al caso que taxativamente establece en dicho artículo, de que sólo puede conocer el Ministro.

5.º Que demostrado así que causan estado y son susceptibles de revisión en la vía contenciosa las resoluciones que los Directores generales dictan en las reclamaciones económico-administrativas, y no estando éstas tasadas por el legislador ni en la única, ni en la segunda instancia, pudo el Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades reglamentarias, atribuir las que estimó convenientes á los Directores generales al dictar el reglamento de 15 de Abril de 1890, y modificar aquéllas por el Real decreto de 29 de Diciembre de 1892, toda vez que los reglamentos, como las leyes, pueden modificarse ó derogarse por quien tiene facultad de hacerlo.

6.º Que el Tribunal gubernativo de Hacienda es una entidad administrativa que forma parte de la Administración Central, y todas las Autoridades y funcionarios que concurren á la ejecución de las leyes dictan sus resoluciones en los asuntos que la ley ó los reglamentos les someten como Delegados de la más alta expresión del Poder ejecutivo, que radica en el Rey con sus Ministros responsables, sin que á esas resoluciones pueda quitárseles el carácter que las mismas leyes, reglamentos, Reales decretos ó instrucciones les concedan, y otorgando á las que dicta el Tribunal gubernativo de Hacienda el carácter de definitivas por el art. 7.º del Real decreto de su creación, no ha debido el Tribunal de lo Contencioso desconocerle ese mismo carácter á la que es objeto de la reclamación de D. Antonio Vázquez y López Amor.

7.º Que siendo definitivo y habiendo causado estado el acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda impugnado en este pleito, reuniendo además todos los requisitos prevenidos por la ley de 13 de Septiembre de 1888, para que pueda ser revisado en la vía contencioso-administrativa, no ha podido el Tribunal de lo Con-



tencioso administrativo declararse incompetente para conocer de la demanda promovida por Vázquez y López Amor.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en resolver que procede revocar y revoco la sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 10 de Enero último, por la que declara que dicho Tribunal carece de competencia para conocer de la demanda propuesta por D. Antonio Vázquez y López Amor contra el acuerdo dictado por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 12 de Enero de 1893, y declaro que el referido Tribunal de lo Contencioso es competente, con arreglo á las leyes, para conocer de la expresada demanda.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria y en el 262 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cañiza, de cuarta clase, á D. José Marco é Hidalgo, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes con el núm. 49, y resulta con derecho preferente entre los demás aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria y en el 262 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Negreira, de cuarta clase, á D. Wenceslao Ruiz Almagro, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes con el número 50 y resulta con derecho preferente entre los demás aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente mandado instruir de oficio para la jubilación por imposibilidad física de D. Julián Martínez Adradas, Registrador de la propiedad de Huesca, y resultando acreditada dicha imposibilidad, con sujeción á lo preceptuado en el art. 300 del reglamento hipotecario; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Julián Martínez Adradas, Registrador de la propiedad de Huesca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Gabriel López Arcos, Registrador de la propiedad de Guadix, quien excede de la edad de setenta años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RELACION DE LAS DISPOSICIONES DICTADAS DURANTE EL MES DE LA FECHA QUE HAN ORIGINADO MOVIMIENTO EN LAS ESCALAS DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION CIVIL DEPENDIENTE DE ESTE MINISTERIO

En 7. Declarando cesante á D. Marcelino Villanueva y García, Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Trasladando al Gobierno de Guadalajara al Jefe de Negociado de tercera, Secretario del de Tarragona, Don Angel del Palacio y Limo.

Nombrando Jefe de Negociado de tercera, Secretario del Gobierno de Tarragona, en el turno 1.º de los establecidos por el art. 32 de la ley de 30 de Junio de 1892, á D. Melquíades Fernández Carriles, que es Oficial de primera clase en el Gobierno de Málaga.

Nombrando Oficial de primera para dicho Gobierno de Málaga, en el turno 1.º, á D. Nicomedes Estévez y Martínez, que lo es de segunda en el de Córdoba.

Nombrando Oficial de segunda para el Gobierno de Córdoba, en el turno 1.º, á D. Jacinto Banqueri y Roldán, que lo es de tercera en el de Madrid.

Nombrando Oficial de tercera para dicho Gobierno de Madrid, en el turno 1.º á D. Tomás Díaz Corte, que lo es de cuarta en el de Cuenca.

Trasladando al Gobierno de Cuenca al Oficial de cuarta, Escribiente de la de primeros de este Ministerio, D. Bernardo Lozano y León.

Declarando cesante á D. Antonio Octavio de Toledo, Oficial de segunda en el Gobierno de Zaragoza.

Nombrando en su lugar en el turno 2.º á D. Eduardo Caballero y Camacho, que figura en la escala de cesantes de la misma clase.

Declarando cesante á D. Julián Toledo y Eguren, Oficial de segunda clase, Auxiliar de la de cuartos de este Ministerio.

Nombrando en su lugar, en el turno 3.º, á D. Santiago Villega y Crespo.

Declarando cesantes á D. José Arregui y Mendigacha, D. Ruperto Campo y Sánchez y D. Bonifacio Barrero, Oficiales de tercera clase en los Gobiernos de Alava, Lérida y Salamanca, respectivamente.

Nombrando Oficial de tercera para el Gobierno de Alava, en el turno 2.º, á D. Ricardo Aldana y Lafuente, que figura en la escala de cesantes de la misma clase.

Idem para el Gobierno de Lérida, en el turno 3.º, á D. Juan Jusén.

Idem para el Gobierno de Salamanca, en el turno 1.º, á D. Angel González y Serrano, que es Oficial de cuarta en el de Málaga.

Idem Oficial de cuarta para dicho Gobierno de Málaga, en el turno 1.º, á D. Antonio Collantes Ballester, que lo es de quinta en el de Castellón.

Idem Oficial de cuarta, Escribiente de la de primeros de este Ministerio, en el turno 2.º, á D. Enrique Gueroles y Verges, que figura en la escala de cesantes de la misma clase.

Declarando cesantes á D. Joaquín Arjó y Forga y D. Dionisio Ruiz Encinar, Oficiales de tercera en los Gobiernos de Barcelona y Segovia respectivamente.

Nombrando Oficial de tercera para el Gobierno de Barcelona, en el turno 2.º, á D. Ignacio López Gondolino, que figura en la escala de cesantes de la misma clase.

Trasladando al Gobierno de Segovia al Oficial de tercera, Auxiliar de la de quintos de este Ministerio, D. Mariano Quintero y Martínez.

Nombrando Oficial de tercera, Auxiliar de la de quintos del Ministerio, en el turno 3.º, á D. Dionisio Quijano y González, que lo es de cuarta en el mismo.

Nombrando Oficial de cuarta, Escribiente de la de primeros del Ministerio, en el turno 3.º, á D. Antonio Martín Nebot.

Declarando cesantes á D. Francisco Figueras y Bushell, D. Antonio González Valverde, D. Gonzalo Barrón y Sáenz, D. Castor Callejo Manso, D. Manuel Sala Bordona y D. Ricardo Gayán Castán, Oficiales de cuarta clase en los Gobiernos de Alicante, Segovia, Guipúzcoa, Huelva, Salamanca y Orense, respectivamente.

Nombrando Oficial de cuarta para el Gobierno de Alicante, en el turno 1.º, á D. Antonio Pastor Caballero, que lo es de quinta en el de Ciudad Real.

Trasladando al Gobierno de Segovia al Oficial de

cuarta, Escribiente de la de primeros de este Ministerio, D. Tomás González Alvarez.

Nombrando Oficial de cuarta, Escribiente de la de primeros del Ministerio, en el turno 2.º, á D. Antonio Hernández Argüillo, que figura en la escala de cesantes de la misma clase.

Trasladando al Gobierno de Guipúzcoa al Oficial de cuarta clase, Escribiente de la de primeros del Ministerio, D. Leopoldo Villanueva y Rodríguez.

Nombrando Oficial de cuarta, Escribiente de la de primeros de este departamento, en el turno 3.º, á Don Agustín González y Hervadas.

Nombrando Oficial de cuarta para el Gobierno de Huelva, en el turno 1.º, á D. Eusebio González y González, que lo es de quinta en el de Barcelona.

Idem para el de Salamanca, en el turno 2.º, á Don Antonio Camarasa y Casado, que figura en la escala de cesantes de la misma clase.

Trasladando al Gobierno de Barcelona al Oficial de quinta clase, Escribiente de la de segundos de este Ministerio, D. Pedro Villaverde Asensio.

Idem al de Orense al Oficial de cuarta, Escribiente de la de primeros de este departamento, á D. Emilio Pabón y Márquez.

Nombrando Oficial de cuarta clase, Escribiente de la de primeros del Ministerio, en el turno 3.º, á D. Antonio Montes y Castillo.

Declarando cesante á D. José Ignacio Ayuso y Reyes, Oficial de primera en el Gobierno de Madrid.

Nombrando en su lugar, en el turno 2.º, á D. Fernando Martínez Mendoza, que figura en la escala de cesantes de la misma clase.

Declarando cesante á D. Ricar lo Montesinos y Sacanelles, Oficial de quinta en el Gobierno de Huesca.

Nombrando en su lugar á D. Nilo Prieto.

Idem aspirante de primera á Oficial, con destino á Delegación de distrito del Cuerpo de Vigilancia en esta Corte á D. Juan Nistal Rodríguez.

Idem en propiedad al Aspirante de primera, con el carácter de interino, en este Ministerio, á D. José María Bremón.

En 8. Nombrando en virtud de permuta Oficial de primera con destino al Gobierno de Cádiz á D. Santiago Villega y Crespo, que lo es de segunda, electo para este Ministerio.

Idem id. Oficial de segunda, Auxiliar de la de cuartos de este departamento, á D. Enrique Fernández y Rodríguez, electo de primera para dicho Gobierno de Cádiz.

Declarando cesante á D. Ramón Portal y Castillo, Aspirante de primera clase á Oficial en el Gobierno de Málaga.

Trasladando á dicha plaza al de igual clase en este Ministerio D. José Viana y Cárdenas.

Idem al Ministerio al de igual clase en el Gobierno de Burgos, D. Antonio Santos Aznar.

Declarando cesante á D. José Menéndez y Menéndez, mozo de este Ministerio con 1.000 pesetas de sueldo.

Nombrando en su lugar á D. Tomás Prieto Vivas, agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en esta provincia.

En 9. Declarando cesante á D. Modesto López Malo, aspirante de primera á Oficial en el Gobierno de Cuenca.

Trasladando á esta plaza al de igual clase en el Ministerio D. Antonio Escriche Silves.

Idem á Delegación de distrito del Cuerpo de Vigilancia en esta Corte al de igual clase, electo para el Ministerio, D. Antonio Santos Aznar.

Idem al Ministerio al de la misma clase, electo para Delegación de distrito, D. Juan Nistal Rodríguez.

Declarando cesante á D. Alvaro Morejón y González, aspirante de primera á Oficial con destino en Delegación de distrito del Cuerpo de Vigilancia en esta Corte.

En 12. Declarando cesante á D. Francisco García Barzanallana y Vega, Oficial de primera, Auxiliar de la de terceros del Ministerio.

Nombrando en su lugar, en el turno 3.º, á D. José Ignacio Ayuso y Reyes, cesante del mismo empleo.

Declarando cesante á D. Pedro Cavida y Martín, Oficial de tercera, Auxiliar de la de quintos del Ministerio.

Nombrando en su lugar, en el turno 1.º, á D. Juan Meléndez y Clemente, que desempeña el empleo inferior inmediato en el mismo departamento.

Idem Oficial de cuarta, Escribiente de la de primeros del Ministerio, en el turno 1.º, á D. Francisco Boto y Leyton, que lo es de quinta en el mismo.

Idem Oficial de quinta, Escribiente de la de segundos del Ministerio, á D. Juan Fernández y Jiménez.

Declarando cesante á D. Mariano Quintero y Martínez, Oficial de tercera, electo para el Gobierno de Segovia.

Nombrando en su lugar, en el turno 2.º, á D. Miguel Poole y Cordero, que figura en la escala de cesantes de la misma clase.

Declarando cesante á D. Joaquín Egea y Fernández, Oficial de tercera, Auxiliar de la de quintos del Ministerio.

Nombrando en su lugar, en el turno 3.º, á D. José Ponte y Atarrategui.

En 13. Dejando sin efecto la cesantía de D. Marcelino Villanueva y García, Jefe de Negociado de tercera, Secretario del Gobierno de Guadalajara, cuyo destino continuará desempeñando.

Idem la traslación al Gobierno de Guadalajara del Jefe de Negociado de tercera D. Angel del Palacio y Simó, que continuará de Secretario en el de Tarragona.

Idem el nombramiento de Jefe de Negociado de tercera, Secretario del Gobierno de Tarragona, á favor de D. Melquíades Fernández Carriles, que continuará de Oficial de primera en el Gobierno de Málaga.

Idem el de Oficial de primera para el Gobierno de Málaga á favor de D. Nicomedes Estévez y Martínez, que continuará de Oficial de segunda en el de Córdoba.

Idem el de Oficial de segunda para el Gobierno de Córdoba á favor de D. Jacinto Banqueri y Roldán, que continuará de Oficial de tercera en el de Madrid.

Idem el de Oficial de tercera para dicho Gobierno de Madrid á favor de D. Tomás Díaz Corte, que continuará de Oficial de cuarta en el de Cuenca.

Idem la traslación al Gobierno de Segovia del Oficial de cuarta D. Tomás González Alvarez, que continuará en el Ministerio.

Trasladando al Gobierno de Segovia al Oficial de cuarta, electo para el de Cuenca, D. Bernardo Lozano y León.

Dejando sin efecto el nombramiento de Oficial de cuarta clase, Escribiente de la de primeros del Ministerio, á favor de D. Antonio Martín Nebot.

Idem el de Oficial de segunda para el Gobierno de Zaragoza á favor de D. Eduardo Caballero y Camacho.

Idem la cesantía de D. Antonio Octavio de Toledo, Oficial de segunda en dicho Gobierno de Zaragoza, cuyo destino continuará desempeñando.

Idem el nombramiento de Oficial de cuarta para el Gobierno de Alicante á favor de D. Antonio Pastor Caballero, que continuará de Oficial de quinta en el de Ciudad Real.

Idem la cesantía de D. Francisco Figueras y Bushell, Oficial de cuarta en el expresado Gobierno de Alicante, cuyo destino continuará desempeñando.

Idem el nombramiento de Oficial de tercera para el Gobierno de Segovia hecho en el turno 2.º á favor de D. Miguel Poole y Cordero.

Nombrando en su lugar en dicho turno 2.º á D. Dionisio Ruiz Encinar, cesante del mismo empleo.

En 14. Declarando cesante á D. Francisco Contreras y Garoz, Aspirante de primera clase á Oficial con destino á Delegación de distrito del Cuerpo de Vigilancia en esta Corte.

En 17. Trasladando al Gobierno de Palencia al Oficial de quinta, electo para el de Huesca, D. Nilo Prieto.

Idem al Gobierno de Huesca al de igual clase en el de Burgos D. Manuel Mota Gutier.

Idem al de Burgos al de la misma clase en el de Palencia D. Manuel Sánchez Gutiérrez.

Dejando sin efecto el nombramiento de Oficial de tercera para el Gobierno de Barcelona á favor de D. Ignacio López Gondolino.

Idem la cesantía de D. Joaquín Arjó y Forga, Oficial de tercera en dicho Gobierno de Barcelona, cuyo destino continuará desempeñando.

Trasladando al Gobierno de Cáceres al Oficial de tercera en este Ministerio D. José Cañamaque y Jiménez.

Idem al Ministerio al de igual clase, electo para dicho Gobierno de Cáceres, D. José Luis de Torres.

En 20. Declarando cesante á D. Diego Picazo y Brunetto, Oficial de cuarta, Escribiente de la de primeros de este Ministerio.

Nombrando Aspirante de primera clase, Escribiente de la de terceros de este Ministerio, á D. Egidio Maté Asenjo, propuesto por el Departamento de la Guerra con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885.

Idem Aspirante de primera, con destino al Gobierno de Gerona, á D. Pablo Andréu García, propuesto en igual forma.

En 25. Declarando cesante á D. Ricardo Ramis Mayoral, Oficial de cuarta clase en el Gobierno de Barcelona.

Trasladando á dicha plaza al de igual clase en el Gobierno de Oviedo D. Arturo Plagnol y Gómez de la Rambla.

Nombrando Oficial de cuarta para el Gobierno de Oviedo, en el turno 2.º, á D. Manuel Ocón Pinillos, cesante del mismo empleo.

Trasladando al Gobierno de Huesca al Oficial de quinta clase en el de Vizcaya D. Antonio Ardanuy Saurina.

Idem al Gobierno de Vizcaya al de la misma clase, electo para el de Huesca, D. Manuel Mota Gutier.

Dejando sin efecto el nombramiento de Oficial de cuarta para el Gobierno de Cádiz á favor de D. Bartolomé Cervantes y García.

Nombrando en su lugar en el turno 3.º á D. Luis de la Serna y Ruiz.

En 26. Nombrando Oficial de tercera clase, Auxiliar de la de quintos del Ministerio, en virtud de permuta, á D. Agustín Retortillo y Mac-Pherson, que lo es de cuarta en el mismo departamento.

Idem en comisión, Oficial de cuarta, Escribiente de la de primeros del Ministerio, en virtud de permuta, á D. Francisco Bethencourt y Armas, que lo es de tercera en dicho departamento.

En 29. Dejando sin efecto el nombramiento de Oficial de tercera para el Gobierno de Lérida á favor de D. Juan Senen.

Idem la cesantía de D. Ruperto Campo y Sánchez, Oficial de tercera en dicho Gobierno de Lérida, cuyo destino continuará desempeñando.

Trasladando al Gobierno de Cádiz al Oficial de primera en el de Málaga D. Melquíades Fernández Carriles.

Idem al Gobierno de Málaga al de igual clase, electo para el de Madrid, D. Fernando Martínez Mendoza.

Idem al Gobierno de Madrid al de la misma clase, electo para el de Cádiz, D. Santiago Villega y Crespo.

En 30. Trasladando al Gobierno de Málaga al Oficial de cuarta en el de Castellón D. José Cuenca y Valiente.

Idem al Gobierno de Castellón al de igual clase, electo para el de Málaga, D. Antonio Collantes Ballester.

En 31. Declarando cesante á D. Miguel Ríos Moreno, Oficial de cuarta en el Gobierno de Navarra.

Nombrando en su lugar en el turno 1.º á D. Antonio Pastor Caballero, que es Oficial de quinta en el Gobierno de Ciudad Real.

Trasladando á dicho Gobierno de Ciudad Real al Oficial de quinta en el de Albacete D. José Lluques Mena.

Nombrando, en comisión, Oficial de quinta para el Gobierno de Albacete á D. Antonio Fernández y Fernández, que lo es de cuarta en el de Canarias.

Trasladando al Gobierno de Canarias al Oficial de cuarta, Secretario de la Delegación especial del Gobierno en las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, D. Juan Angulo Sánchez.

Nombrando Oficial de cuarta, Secretario de la expresada Delegación especial, en el turno 2.º, á D. Edmundo Vood y Socorro, que figura en la escala de cesantes de la misma clase.

Declarando cesante á D. Francisco Bethencourt y Armas, Oficial de cuarta clase, electo Escribiente de la de primeros de este Ministerio.

Madrid 31 de Marzo de 1894.—El Subsecretario, Demetrio Alonso y Castrillo.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Las Palmas se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Puerto de Cabras, Antigua, Vallehermoso, Guía, Garachico, Realejo bajo y Santa Cruz de Tenerife, que corresponden á los distritos notariales de Puerto del Arrecife, Puerto del Arrecife, Santa Cruz de Tenerife, Guía, Orotava, Orotava y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 12 de Abril de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Huesca, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los

Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 14 de Abril de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Guadix, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 14 de Abril de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Marzo último (1).

#### CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. José Jiménez Ruiz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 11 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos; Administrador de Rentas Estancadas de Huesca 5 años, 9 meses y un día; Escribiente y Oficial Auxiliar del Ministerio de Fomento 12 años, 2 meses y 2 días, y Jefe de Negociado de tercera clase, Jefe de la Sección de Fomento de Sevilla, Coruña y Jaén, 10 años y 10 días.

D. Antonio Boada y Janer, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.200 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 5.600 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 5 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial Letrado de la clase de terceros de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado 7 meses y 5 días; Oficial segundo de Hacienda con destino á la Sección extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado 6 meses y un día; Registrador de la propiedad de Reinosa 4 años, 7 meses y 20 días, y en igual cargo en Gandesa 16 años, 9 meses y 3 días.

D. José Soriano y Vizcarro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante tercero, segundo y primero del Departamento de Emisión de la Dirección general de la Deuda pública 17 años, 6 meses y 10 días; Oficial quinto y cuarto de la misma Dirección 10 años, 3 meses y 13 días; Oficial tercero en dicho Centro directivo 2 años, 2 meses y 12 días, y Oficial cuarto, en comisión, con destino á la repetida Dirección, 9 años, 11 meses y 28 días.

D. Félix Escolar y Sánchez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años y 7 meses de servicios como Oficial cuarto y tercero de Hacienda, Maquinista de la Fábrica Nacional del Sello.

#### CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Manuel Lahora y Crespillo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesos, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 9 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo de cuarta clase de la Contaduría de Hacienda de Luzón (Filipinas) 4 meses y 25 días; Oficial tercero de la Contaduría Central de Hacienda de Filipinas un año, 10 meses y 5 días; Oficial cuarto de la Administración Central de Colecciones y Labores de Tabacos de dichas islas 2 meses y 5 días; Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda pública de Pangasinán, 3 años, 2 meses y 28 días; Oficial cuarto, Interventor del Almacén general de la Administración Central de Rentas Estancadas de Filipinas, 2 años, 5 meses y 20 días; Oficial tercero de la Secretaría de la Intendencia de Hacienda de las mismas islas 25 días; Oficial tercero, Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas de Filipinas, 5 meses y 21 días; Oficial tercero, Interventor de la Aduana de Ilo-Ilo, un año, 2 meses y 3 días; Oficial segundo de la Administración Central de Colecciones y Labores de Tabacos de dichas islas 2 meses y 8 días; Oficial segundo de la Contaduría general de Hacienda de Filipinas 2 años, 8 meses y 29 días; Oficial primero, Contador de la de terceros del Tribunal de Cuentas de las mismas islas 9 meses y 10 días; Oficial primero, Administrador de la Aduana de Pangasinán, un año y 3 meses; Oficial primero, Administrador de Hacienda pública de la Laguna, 8 días; en igual destino en la Pampanga un año, 2 meses y 7 días; Inspector segundo de Hacienda de las islas Filipinas 10 meses y 14 días; Interventor de la Administración Central de Impuestos de las mismas islas 3 meses; Oficial cuarto de Hacienda de Filipinas 3 meses y 25 días; Jefe de Negociado de tercera y segunda clase, Inspector cuarto y tercero de Hacienda de dichas islas, 4 años, 3 meses y 28 días; Jefe de Negociado de segunda clase en la Intendencia general de Hacienda 2 meses y 7 días; Jefe de Negociado de primera clase, Contador de la Casa de Moneda de Manila, 4 meses; Jefe de Negociado de primera clase en la Intendencia general de Hacienda un año, 3 meses y 4 días; con licencia en la Península 7 meses y 17 días; Jefe de Administración de cuarta clase de la Sección de Fomento de la Dirección general de Administración civil de Filipinas 8 meses y 21 días; Jefe de Administración de tercera clase, Contador de la misma Dirección general, 11 meses y 14 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Administrador de Hacienda pública de Manila, un año y 8 días, y Jefe de Administración de segunda clase, Inspector primero de Hacienda de Filipinas, 10 meses y 6 días.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 12 de Abril de 1894.

Número de sepulturas	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	4	P.	Difteria	Buenaventura, 10	>	22	Varón	4 d.	P.	Falta de desarrollo	Paseo de Santa María de la Cabeza, 46	>
2	Idem			Septicemia traumática	Hospital de la Princesa	>	23	Idem	Feto				>
3	Idem	60	Casado	Tuberculosis pulmonar	Fuencarral, 91	>	24	Hembra		P.	Crup	Paseo de las Delicias, 16	>
4	Idem	65	Idem	Pulmonía	San Cosme, 14	>	25	Idem	33	Casada	Septicemia	Lagasca, 15	>
5	Idem	62	Idem	Idem	Luzón, 4	>	26	Idem	20	Soltera	Peritonitis puerperal	Hospital Provincial	>
6	Idem	12	Soltero	Pulmonía doble	Pizarro, 10	>	27	Idem	66	Idem	Pneumonía gripal	Libertad, 23	>
7	Idem	46	Casado	Broncopneumonía	Ferrer del Río, 2	>	28	Idem	25	Idem	Tuberculosis miliar	Abades, 7	>
8	Idem	1	P.	Idem	Maldonadas, 9	>	29	Idem	74	Viuda	Pneumonía aguda	Travesía de San Lorenzo, 9	>
9	Idem	30	Casado	Emfisema pulmonar	Zarzal, 10	>	30	Idem	48	Casada	Broncopneumonía	Echegaray, 34	>
10	Idem	3 m.	P.	Bronquitis capilar	Primavera, 5	>	31	Idem	6 m.	P.	Catarro bronquial	Plaza de San Martín, 5	>
11	Idem	8 m.	P.	Bronquitis aguda	Ribera de Curtidores, 21	>	32	Idem	1	P.	Bronquitis	Toledo, 6	>
12	Idem	17 d.	P.	Enterocolitis	Inclusa	>	33	Idem	3 m.	P.	Bronquitis capilar	Margaritas, 9	>
13	Idem	30	Casado	Úlcera del estómago con perforación	Toriya, 9	>	34	Idem	11 d.	P.	Enterocolitis aguda	Inclusa	>
14	Idem	58	Viudo	Cirrosis hepática	Hermosilla, 27	>	35	Idem	52	Viuda	Apoplejía	Almansa, 28	>
15	Idem	65	Casado	Idem	Olivar, 3	>	36	Idem	15 d.	P.	Meningitis	Preciados, 33	>
16	Idem	15 d.	P.	Colicistitis	Mesón de Paredes, 6	>	37	Idem	39	Viuda	Demencia senil	Hospital Provincial	>
17	Idem	68	Casado	Uremia aguda	Clavel, 4	>	38	Idem	5	P.	Accidentes eclámpicos	Puerta de Toledo, 4	>
18	Idem			Apoplejía cerebral	Callejón del Alamillo, 1	>	39	Idem	Feto				>
19	Idem	50	Viudo	Derrame cerebral	Limón, 30	>	40	Idem	Idem				>
20	Idem	65	P.	Derrame seroso	Barrio de las Injurias, 11	>							>
21	Idem	15 d.	P.	Atrepsia	Particular, 3	>							>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela	>	>	>
Tuberculosis	1	1	2
Otras infecciosas	2	4	6
Aparatos			
Circulatorio	>	>	>
Respiratorio	8	5	13
Gástrico	5	1	6
Génito-urinario	1	>	1
Cerebro-espinal	3	3	6
Locomotor	>	>	>
Demás enfermedades	3	3	6
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>23</b>	<b>17</b>	<b>40</b>

Madrid 13 de Abril de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la estación férrea de Bañeras á la oficina del ramo de Alcoy, bajo el tipo máximo de 2.125 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Alicante y oficinas de Correos de Alicante, Bañeras y Alcoy, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Bañeras y Alcoy hasta el día 23 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Alicante el día 28 de Mayo, á las dos de su tarde.  
Madrid 13 de Abril de 1894.—El Director general, J. Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.  
(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de correos de Almagro á la de Calzada de Calatrava, bajo el tipo máximo de 690 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Ciudad Real y oficinas de Correos de Ciudad Real, Almagro y Calzada de Calatrava, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Almagro y Calzada de Calatrava hasta el día 23 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Ciudad Real el día 28 de Mayo, á las dos de su tarde.  
Madrid 13 de Abril de 1894.—El Director general, J. Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.  
(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la estación férrea de Fuentes de San Estéban á la oficina de Correos de Sequeros, bajo el tipo máximo de 1.623 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Salamanca y Oficinas de Correos de Salamanca, Fuentes de San Estéban y Sequeros, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Fuentes de San Estéban y Sequeros hasta el día 23 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Salamanca el día 28 de Mayo, á las dos de su tarde.  
Madrid 11 de Abril de 1894.—El Director general, J. Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.  
(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Lérida á la de Balaguer, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lérida y oficinas de Correos de dicho punto y Balaguer, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el referido Gobierno y Alcaldía de Balaguer hasta el día 23 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el mencionado Gobierno civil el día 28 de Mayo, á las dos de su tarde.  
Madrid 10 de Abril de 1894.—El Director general, J. Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.  
(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Villalba á la de Vivero, bajo el tipo máximo de 6.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lugo y oficinas de Correos de Lugo, Villalba y Vivero, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Villalba y Vivero hasta el día 23 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Lugo el día 28 de Mayo, á las dos de su tarde.  
Madrid 11 de Abril de 1894.—El Director general, J. Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.  
(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 3.º de la tercera sección de la carretera de Tablate á Albuñol por Orgiva, en la provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de 582.839 pesetas 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 29.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les

está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 10 de Abril de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la tercera sección de Tablate á Albuñol por Orgiva, en la provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre de 1892, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la parte metálica del puente sobre la ría del Burgo, correspondiente á la carretera de Passage (Coruña) á Sada, provincia de la Coruña, por su presupuesto de contrata de 275.892'84 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 11 de Abril de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la parte metálica del puente sobre la ría del Burgo, correspondiente á la carretera de Passage (Coruña) á Sada, provincia de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 3.º y 4.º de la sección de Candamos al límite de la provincia, en la carretera de Caspe á Selgua, provincia de Huesca, por su presupuesto de contrata de 398.675'91 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 20.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 3 de Abril de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 3.º y 4.º de la sección de Candamos al límite de la provincia, en la carretera de Caspe á Selgua, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será des-

echada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Barcelona.—Máximo Coto Hall, hotel del Norte, Arenal. Roma.—Ricardo Río. Idem.—Idem. Idem.—Asenjo, Arenal, 15, España. Bilbao.—Francisco Lizaga, Paz, núm. 3. Roma.—Vicente Guomar, Tetuanel, España. Novia.—Juan Ramos, Mesón de Paredes, 21. E. Granada.—Carmelo Recio, Ancha de San Bernardo. Lugo.—José Castedo, Hortaleza, 148. Valencia.—Pedro Albo, Turco, 18. Idem.—Martínez. Salamanca.—Bárcena. Roma.—Rodil, calle de Santa Ana, 4. Lugo.—Román Neira. Firenze.—Carmen Martínez, Madrid.

ESTE

Badajoz.—Soler, Méndez Núñez, 8.

NORTE

Ríoaseco.—Venancio Cortés, San Andrés, 4, principal. Soria.—Juliana Alvarez, Palma, 7. Orgaz.—Vicente Cid, Marques del Riscal, 24, hotel.

OESTE

Villagarcía.—Celestino Lagre Albal, Camino de San Isidro bajo. Roma.—Rodael, calle Santa Ana, 4.

NORDESTE

Cangas de Tineo.—María Fernández, Mendizábal, 56.

Madrid 15 de Abril de 1894.—Por orden, el Subdirector, Vicente Gómez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with 4 columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Rows include Central, Sucursal 1.ª, Idem 2.ª, Idem 3.ª, Idem 4.ª, and TOTALES.

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Table with 4 columns: Por saldo, A cuenta, Total de reintegros, Total por capital é intereses. Row includes Central.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los señores Consejeros siguientes: D. Manuel Caviggioli.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Marqués de Nerva.—D. Felipe González Vallarino.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Vizconde de Torre-Almirante.—D. Alberto Bosch y Fustegueras.—D. Enrique Reñina.—D. Don Andrés Mellado y Fernández.—D. Guillermo Benito Rolland. Marqués de Goicorrota.

Madrid 15 de Abril de 1894.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

PAMPLONA

D. Manuel García Rodríguez, Teniente Coronel de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, número 5, y Juez instructor nombrado en la causa seguida con-

tra el recluta del reemplazo de 1893 Cristóbal Echecotenea Telegori por el delito grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria, primera y última vez, cito, llamo y emplazo á Cristóbal Echecotenea Telegori, natural de Añorbe, provincia de Navarra, hijo de Florencio y de Juliana, perteneciente al reemplazo de 1893, de veinte años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 705 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel del Seminario de esta ciudad para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo por no haber concurrido al llamamiento ordenado por la Superioridad para ser destinado á Cuerpo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, ocasionándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido individuo, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, remitiéndolo en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Seminario de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Pamplona 7 de Abril de 1894.—El Juez instructor, Manuel García. 1574—M

D. Manuel García Rodríguez, Teniente Coronel de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, número 5, y Juez instructor nombrado en la causa seguida contra el recluta del reemplazo de 1893, Rafael García Arteaga, por el delito grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria primera y última vez cito, llamo y emplazo á Rafael García Arteaga, natural de San Juan Viejo del Valle de Erro, provincia de Navarra, hijo de Martín y de María, del reemplazo de 1893, de veintidós años de edad, estado soltero y de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel del Seminario de esta ciudad para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior se le instruye por no haber concurrido á la concentración ordenada por la Superioridad para ser destinado á Cuerpo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido individuo, y si fuere habido lo pongan á mi disposición, remitiéndolo en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Seminario de esta plaza; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Pamplona 7 de Abril de 1894.—El Juez instructor, Manuel García. 1573—M

Juzgados de primera instancia.

ASTORGA

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha acordado en providencia de ayer, en la causa que se sigue contra Pedro Martínez Alonso, vecino de Tejados, por lesiones á su convecino Andrés del Río, se cite de comparecencia ante este Juzgado, sito en la cárcel pública del partido, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de León, á Mateo del Río, vecino de Tejados, padre del lesionado Andrés del Río, al efecto de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento como padre del ofendido, cuyo paradero en la actualidad se ignora.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo á derecho, haciendo saber al propio tiempo á tal sujeto su obligación de concurrir por este primer llamamiento; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente, expido la presente cédula original en Astorga á 4 de Abril de 1894.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias. J—2212

ASTUDILLO

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Astudillo, en el expediente que se sigue en este Juzgado contra Mariano Castaño Soria, vecino que fué de esta villa, de ignorado domicilio, para hacer efectivas las costas y demás responsabilidades pecunarias de la causa que se le siguió por querrela de injurias, ha dispuesto en providencia de este día de la fecha, de conformidad con lo solicitado por el señor representante del Abogado del Estado, se haga saber al Mariano Castaño por medio de la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de Palencia y en la GACETA DE MADRID, que en término de segundo día nombre un perito para el avalúo de la finca que en el término de esta villa y pago de las Culebrillas le fué embargada; apercibiéndole que de no verificarlo se le tendrá por conforme con el nombrado por dicho señor representante del Abogado del Estado, que lo ha hecho en D. Gregorio Pérez, de esta vecindad.

Astudillo 6 de Abril de 1894.—El Escribano, Basilio Ordóñez. J—2175

BADAJOZ

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ordena á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresarán, y caso de ser habidas sean conducidas á este Juzgado á mi disposición, así como los individuos en cuyo poder se encuentren; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día, dictada en causa que instruyo sobre hurto de caballerías.

Dado en Badajoz á 5 de Abril de 1894.—Francisco Mifsut y Macón.—De orden de S. S., Manuel Maqueda.

Señas de las caballerías.

Una jumenta rucia oscura, hocico y barriga blancos, alzada regular y edad cuatro años.

Otra jumenta pelo pardo, de ocho años de edad, sin tetas, menos de marca, espinazo recién esquilado y muy gorda. J—2176



## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Concepción Martínez Paicón, de treinta años de edad, casada, operaria de fábrica, natural y vecina de Barcelona, hija de José y Juana, de estatura regular, tez blanca, pelo castaño, ojos pardos, con una cicatriz debajo del pómulo izquierdo y próxima al labio superior; viste saco lana negra con mangas pana del mismo color, pañuelo seda á cuadros á la cabeza, falda indiana azul con puntos blancos, delantal algodón con rayas blancas y azules, calza zapatos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de oír cierta notificación en la causa que sobre robo frustrado contra ella misma me hallo instruyendo; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial, procedan á la busca, captura y en su caso conducción á dichas cárceles de la expresada Concepción Martínez, dejándola á mi disposición.

Dada en Barcelona á 4 de Abril de 1894.—Dionisio Calvo. Por mandado de S. S. Ignacio Torre. J—2177

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Gregorio Gómez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, que se hallaba en calidad de sirviente con Doña Joaquina Samper, calle Conde del Asalto, núm. 35, principal, puerta cuarta, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, para recibirle indagatoria á responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por hurto doméstico; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto Gregorio Gómez, y en el caso de ser habida conducirlo con las seguridades debidas á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 5 de Abril de 1894.—Dionisio Calvo. Por mandado de S. S., y por D. Ramón Vidal, Jaime Solá. J—2178

## BARCELONA—NORTE

D. Salvador Alafont, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta ciudad.

Por la presente, y en méritos de las diligencias sobre cumplimiento de la sentencia dictada en la causa seguida sobre lesiones, se cita y llama á Ramón Marín y Piñol, hijo de Felipe y Feliciano, de diez y nueve años de edad, carretero, natural de Tortosa, vecino de San Martín de Provensals, y á Vicente Roig Blanch, conocido por Vicente Roiguero y Blanch, hijo de Vicente y Rosa, de diez y siete años de edad, soltero, tejedor, natural y vecino de San Martín de Provensals, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de notificarles la sentencia dictada en la causa mencionada; bajo apercibimiento de que no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, de los referidos Ramón Mauri y Vicente Roig.

Dada en Barcelona á 3 de Abril de 1894.—Salvador Alafont.—Por mandado de S. S., Francisco Sánchez Yáñez, Secretario. J—2179

## BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario sobre lesiones inferidas á Gabriel Dich, se cita, llama y emplaza á Ramón March Vidal, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito paseo de Isabel II, número 1, piso segundo, al objeto de recibirle declaración en méritos del expresado sumario; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado Ramón March Vidal, poniéndolo en las cárceles de esta ciudad y á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 5 de Abril de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S. y por D. Marcelo Planas, Rafael Forús. J—2180

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por el presente cito y llamo á D. Simeón Seijas, cuyo paradero se ignora, para que dentro de cinco días, á contar desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en el sumario que instruyo sobre estafa á D. Pedro Domenech Grau, á querrela del Procurador D. Domingo Guardiola; apercibido de que en otro caso le parará perjuicio.

Dada en Barcelona á 6 de Abril de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrero. J—2181

D. José Ignacio Aragonés y Riera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Per este primer edicto hago saber que D. Antonio María Fortuny y Raurés, Registrador de la propiedad que ha sido de los partidos de Igualada y Figueras, y últimamente del distrito de Oriente de esta capital, ha solicitado la devolución de la fianza que para el desempeño del cargo tiene prestada; y en cumplimiento de lo que prescriben los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento general

para su ejecución, se cita á todas las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el indicado Registrador para que las presenten en los Juzgados respectivos dentro del plazo de tres años.

Barcelona 7 de Abril de 1894.—José Ignacio Aragonés.—José Fiter, Secretario. J—2213

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á Juan Bautista Clara y Clara, de treinta y ocho años, periodista, casado, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de recibirle indagatoria y notificarle el auto de prisión decretado en méritos de la causa que se le sigue por injurias á S. M. la Reina Regente por medio de la imprenta; bajo apercibimiento que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, del referido Juan Bautista Clara y Clara, por haber sido decretada su prisión en méritos de dicha causa.

Dada en Barcelona á 14 de Marzo de 1894.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., Antonio Codorniu. J—2182

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Federico Martínez Norte, de once años de edad, vendedor ambulante de periódicos, que habitaba en la calle Arco del Teatro, núm. 53, piso cuarto, puerta cuarta, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de notificarle una resolución recaída en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido Federico Martínez Norte.

Dada en Barcelona á 4 de Abril de 1894.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., José de Romero, Escribano. J—2214

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo mandado por la Sala de lo criminal, se cita y llama á las procesadas Agustina Hernández Fernández y Blasa Nieto Martín, mayores de edad, solteras, vecinas de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado para serles notificado el auto de prisión dictado por dicha Sala; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dichas procesadas, y caso de ser habidas disponer su conducción á los calabozos de este Juzgado, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 5 de Abril de 1894.—Manuel Reñaga. Por su mandado, Ramón Alegre. J—2215

## BEJAR

D. Ramiro Valcarlos Prieto, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Béjar.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á María Sebastiana Tabarnero Gómez, conocida por Amalia Tabarnero Gómez, natural y residente de esta ciudad, hija de José y de Juana, de catorce años de edad, soltera, con instrucción, de oficio escojadora de lanas, dedicada en la actualidad á la prostitución, para que en el preciso término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción para ser notificada de la sentencia dada por la Sección primera de la Audiencia provincial de Salamanca en 30 de Enero próximo pasado en causa que con otra se le siguió en este Juzgado por hurto, y requerirla al pago 125 pesetas por cada uno de los dos delitos, como pena de multa que le fué impuesta, y en su caso ingresar en esta cárcel pública y sufrir la prisión personal subsidiaria correspondiente, como insolvente al pago de mencionadas dos multas.

Ruego y encargo á todas las Autoridades gubernativas, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y conducción á este Juzgado de referida María Sebastiana Tabarnero Gómez, cuyo paradero en la actualidad se ignora.

Dada en Béjar á 6 de Abril de 1894.—Ramiro Valcarlos.—Sebastián Puig. J—2217

## CACERES

D. Pio Navarro Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se instruye sumario por la sustracción de una llave de plata de seis centímetros de longitud del Sagrario de la Iglesia de San Mateo de esta ciudad, de la cual pendía una cadena de oro de vara y media de larga, delgada, con una borla de hilo de oro y un Espíritu Santo pequeño de oro macizo, cuyo peso es de tres onzas próximamente.

En dicho sumario se ha acordado publicar el presente, excitando el celo de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que se proceda á la busca de dichas alhajas, y en caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se hallasen si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Cáceres á 5 de Abril de 1894.—Pío Navarro.—Por su mandado, Marcelino Rascón. J—2218

## MARBELLA

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Manuel de Toro, Re-

caudador de contribuciones que fué de esta ciudad por el Banco de España en el año de 1879, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo sobre distracción de un depósito; con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Marbella á 2 de Abril de 1894.—Manuel Ros.—Por su mandado, Antonio Amorós. J—2156

## MARTOS

D. Benito López Robles, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Vicente Romero Álvarez, de edad de veintidós años, hijo de Vicente y Mercedes, natural y vecino de Alcalá la Real á la Aldea de Charilla, y el cual se encuentra, según las noticias adquiridas, en busca de trabajo en las provincias de Córdoba y Sevilla, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, Sevilla y Córdoba, comparezca ante este Juzgado, por haberse decretado su prisión en la causa que se le instruye por allanamiento de morada.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Martos á 3 de Abril de 1894.—Benito López.—Por su mandado, Dionisio Contreras. J—2157

## MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Concepción Alcalá, natural de Málaga, residente en esta ciudad, de unos treinta años de edad, prostituta, de estatura alta, pelo rubio, ojos pardos, color blanco, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Málaga, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra la misma se instruye por el delito de corrupción de una niña de catorce años; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicada individuo, poniéndola á mi disposición en las cárceles de esta ciudad, caso de ser habida, por haberse acordado su prisión en dicha causa.

Asimismo ruego á expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y remisión á este Juzgado de la joven Julia Guisado Panero, natural y vecina de esta ciudad, de catorce años, estatura alta, ojos pardos, pelo corto rubio, con un lunar entre los dedos de una de las manos, y que el día 3 de Febrero último desapareció de la casa paterna en compañía, según se cree, de la Concepción Alcalá.

Dada en Mérida á 5 de Abril de 1894.—Ricardo Salustiano Portal y Cantón.—El actuario, Isidoro Viñeta. J—2158

## NÁJERA

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad de Nájera y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre sustracción de dos mulas y otros objetos en esta ciudad el día 29 de Marzo último, de la propiedad de Gregorio Ibáñez y Fausto Rueda, vecinos de Anguiano, en la que se tiene acordado se proceda á la busca de los movimientos y objetos que al final se reseñarán, los cuales, juntamente con las personas en cuyo poder se encontraran, se pondrán á disposición de este Juzgado á la brevedad posible, á cuyo efecto ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial practiquen las más activas investigaciones al mejor éxito de lo acordado.

Dado en Nájera á 1.º de Abril de 1894.—José López Mosquera.—El Escribano, por ausencia de mi compañero, José Merino.

## Señas de las cabellerías y objetos.

Una mula de cuatro años, aparejada con dos costales y sudadero viejo de algodón, otro de terliz y una tarria de lana encarnada, descolorido el color de todo ello y en mediano uso, de siete cuartas de alzada, pelo negro, cabeza grande, algo levantadas las palomillas delanteras y los riñones, herrada de las cuatro patas.

Otra mula de cuatro años, de ocho cuartas, pelo castaño, ó sea parda, color de rata, con un lunar negro en el costillar izquierdo, en el pie derecho un sobrehuoso en el menudillo, herrada recientemente de las cuatro patas, con cabezadas viejas y malas de correa, aparejada con una albarda y sábana viejas.

Una manta de lana también vieja y rota.

Un costal de terliz viejo.

Y dos pellejos, de caber cinco cántaras y otro cuatro y media, casi nuevos. J—2159

## PONTEVEDRA

D. Domingo Antonio Saavedra Núñez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Pontevedra.

Por el presente edicto se cita y llama á los parientes más próximos de una tal Ignacia, cuyas demás circunstancias se ignoran, de oficio porterosa, de unos setenta años de edad, fallecida en su casa del lugar de la Carballa, en la parroquia de Salar, de este término municipal, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado con el objeto de ofrecerles el procedimiento del sumario que se instruye sobre las causas que motivaron la muerte de dicha Ignacia; bajo apercibimiento de que si no compareciesen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Pontevedra 21 de Marzo de 1894.—Domingo Saavedra.—Erasmus Buceta. J—2160

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción del partido judicial de Pontevedra.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Valentín García Escudero, se instruye sumario por el delito de disparo de arma de fuego contra

Ventura Ferro Peón y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Ventura Ferro Peón, de diez y siete años de edad, soltero, hijo de Eduardo y Benita, cantero, natural y vecino de Santa María de Mourente, con alguna instrucción, de estatura un metro 670 milímetros, pesa 65 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros de largo por ocho de ancho, y de los pies 20 idem por 10 idem, color de los ojos castaños y el del pelo oscuro, sin cicatrices, y el color del rostro bueno.

Pontevedra 3 de Abril de 1894.—Domingo Antonio Saavedra.—Valentín García. J—2161

PURCHENA

D. Luis Alemán Barragán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Lorente Romero y Francisco Navarro Egea, vecinos de Urraiol, de oficio arrieros; á Trinidad Requena Vega, que lo es de Olula del Río, de igual profesión, y á Manuel López Cervantos, vecino de Vera, de oficio carrero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución de esta ciudad, á prestar declaración en causa que instruyo sobre estafa contra D. Ernesto Jiménez Siria y otros; apercibiéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho y se les considerará que renuncian las acciones que les puedan corresponder en referida causa, lo mismo civiles que criminales.

Dada en Purchena á 13 de Marzo de 1894.—Luis Alemán.—Por su mandado, Pedro Rubio. J—2162

QUIROGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Amadeo Domínguez Taboada, en las diligencias formadas en este Juzgado por lesiones inferidas á Severino Campos, de los Alvarezos, acordó emplazar al lesionado para que dentro de cinco días comparezca ante el Juzgado municipal de esta villa; bajo los apercibimientos legales, para la celebración del juicio de faltas acordado.

Con el fin de que sea emplazado en forma el Severino Campos, libro la presente cédula en Quiroga á 31 de Marzo de 1894.—José Polanco. J—2163

SALAMANCA

D. Manuel Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por el presente edicto se cita á Matilde González Sánchez, natural de Encinas de Abajo, partido de Alba de Tormes, hija de Manuel y Josefa, como de treinta años de edad, casada con Bautista Alvarez, natural éste de Madrid, dedicada aquélla á la costura, habitó en esta capital calle de la Guerra, separada de su marido, cuyo paradero hoy se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra Ignacia de Loyola, natural de la casa Hospicio de esta capital, soltera, de cuarenta y tres años de edad, por usurpación de bienes; previniéndola que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Salamanca 31 de Marzo de 1894.—Manuel Torres Requena.—Ante mí, Antonio Márquez. J—2164

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio García Bretón, de cincuenta y dos años, soltero, hijo de Tomás y Bernardina, natural de Corral de Almaguer, vendedor ambulante, sin instrucción, para que se presente ante Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal por estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del procesado antes dicho.

Santander 6 de Abril de 1894.—Alfredo Martín.—Por su mandado, Jesus Escobio. J—2165

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón ó edicto y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Tiburcio Molina Martínez, de esta vecindad, Sacrificio, 10, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á contestar los cargos que le resultan en la causa que en unión de otro se le sigue por robo de varios efectos á D. Luis Huet; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia del paradero de dicho sujeto, lo conduzcan á la cárcel pública de esta ciudad; pues haciéndolo así administrarán justicia.

Dada en Sevilla á 27 de Marzo de 1894.—Mariano Luján. El actuario, Licenciado José Muñoz. J—2166

TORRENTE

D. Enrique Landa Izquierdo, Juez de instrucción de Torrente.

Hago saber que en el sumario que instruyo sobre hallazgo de un cadáver en término de Cuart de Poblet el día 31 de Marzo último, cuyo cadáver era de un hombre como de cua-

renta y cinco años, que vestía camisa de cretona blanca con rayas y piquetas de color café, blusa oscura vieja y deteriorada, pantalón de estopa torcida azul en estado regular, calcetines de algodón del mismo color, alpargatas, manta vieja de color oscuro rayada y á cuadros y pañuelo á la cabeza, negro, deteriorado, he acordado se haga saber por medio del presente á fin de que pueda venirse en conocimiento del nombre, procedencia, estado y vecindad de dicho individuo, cuya identidad no ha sido posible acreditar; debiendo comparecer en este Juzgado las personas que puedan suministrar algún dato para facilitar la investigación del extremo de referencia.

Dado en Torrente á 3 de Abril de 1894.—Enrique Landa. Por su mandado, Silverio Revilla. J—2167

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Blas Muñoz Garrido, natural de esta ciudad, de donde también ha sido vecino, hoy de ignorado paradero, hijo de Francisco y Petra, de veintidós años, soltero, carpintero, con instrucción, cuyas señas se insertan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de constituirse en prisión provisional decretada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta ciudad en causa que contra él se instruye sobre hurto de una capa á Mariano de la Rosa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado Blas Muñoz Garrido, conduciéndole con las seguridades necesarias á la cárcel de audiencia de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Valladolid á 6 de Abril de 1894.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., Anastasio Heclmara.

Señas del expresado Blas Muñoz.

Viste chaqueta de paño negro, chaleco de paño del mismo color, pantalón de pana clara, pañuelo negro al cuello, botas color café y zapatos de becerro negro. J—2168

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro y Fernández, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Wenceslao García Gutiérrez, de cuarenta y tres años de edad, hijo de José y de Ramona, natural de Alceda, partido judicial de Torrelavega, vecino que era de Bilbao en la calle de Fernández del Campo, núm. 6, primero derecha, y hoy en ignorado paradero, el cual se halla procesado por lesiones á Julián Tello Clares, no habiendo sido encontrado en su domicilio al ir á notificarle la sentencia dictada en dicha causa, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la expresada resolución é ingrese en la cárcel de este partido á cumplir la pena impuesta al mismo por la Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura y conducción á la cárcel de este partido, dejándole en ella á mi disposición, á los fines indicados.

Dada en Villarcayo á 4 de Abril de 1894.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Mauricio S. Miegimolle. J—2169

NOTICIAS OFICIALES

Canal de Urgel.

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar la junta general ordinaria convocada para el día 16 del actual, tendrá lugar, cualquiera que sea el número de señores concurrentes, el día 25 de este mes, á las tres y media de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Méndez Núñez, 1, primero.

Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos de acciones, que se admitirán desde el día 17 al 23, ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana.

El día 26, á las cuatro de la tarde, tendrá también lugar definitivamente la reunión de señores obligacionistas, la cual por falta de representación bastante tampoco pudo celebrarse el día de la primera convocatoria. Serán válidas para esta segunda las papeletas ya registradas y las que mediante el depósito de los títulos correspondientes se pasan á recoger en los días y horas fijados para los señores accionistas.

Barcelona 11 de Abril de 1894.—Por el Canal de Urgel, el Director, José Zuluete. X—1848—2

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Abril de 1894.

Table with columns: ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include: 5 de la mañana, 2 de la tarde, 8 de la noche, and summary statistics like Temperatura máxima del aire, etc.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable, (dem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las nueves de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 15 de Abril de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Pamplona, Burgos, Badajoz, Soria, Huesca, Santander, Bilbao, Guadalajara, Sevilla y Toledo.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Colección legislativa de España.—Se han publicado y repartidos á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

FISCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santo Toribio de Liébana, y Santa Engracia, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Alarcón.